



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA

RESOLUCION No.

0614

(11 SEP. 2009)

“Por la cual se adicionan los Numerales 3 y 4 al Artículo Primero de la Resolución No. 0860 de octubre 10 de 2008, determinando el volumen de combustibles líquidos derivados del petróleo exentos de arancel, IVA e impuesto global a unas estaciones de servicio ubicadas en el municipio de Cubará-Boyacá, que han sido convalidadas por el Ministerio de Minas y Energía para gozar de dicho beneficio.

**EL DIRECTOR GENERAL
DE LA UNIDAD DE PLANEACION MINERO ENERGETICA**

en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias y, en especial las conferidas por los Decretos 2741 de 1997, y 2195 de 2001, y 092, 2014 y 2970 de 2003, y 562 de 2004 y 4097 de 2004, y 4723 de 2005, 386 de 2007 y, 733 y 2658 de 2008 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 19 de la Ley 191 de 1995, modificado por el artículo 1° de la Ley 681 de 2001, corresponde a la Unidad de Planeación Minero Energética –UPME-, establecer en cada municipio de Zona de Frontera el volumen máximo de combustibles líquidos derivados del petróleo a distribuir por parte de ECOPETROL.

Que según el artículo Primero del Decreto 2014 de julio 21 de 2003, por el cual se modifica el artículo Cuarto del Decreto 2195 del 18 de octubre de 2001, los volúmenes máximos se establecerán teniendo en cuenta los indicadores nacionales *per cápita* de consumo de combustibles, aplicados a cada municipio de Zona de Frontera, así como el tamaño de su parque industrial, automotor, fluvial o marítimo que consuma combustibles líquidos derivados del petróleo y el flujo vehicular interurbano asociado al municipio o corregimiento fronterizo.

Que según el mismo artículo primero, la UPME determinará dentro de cada municipio y corregimiento de Zona de Frontera el volumen que corresponda para cada una de las estaciones de servicio que se encuentren ubicadas en dichos municipios y corregimientos, de acuerdo con las compras, ventas y la capacidad instalada.

Que ECOPETROL envió a la UPME un reporte de las estaciones de servicio ubicadas en los municipios y corregimientos de Zonas de Frontera en el que se indica el volumen de combustibles adquiridos por éstas durante los meses de agosto de 2006 a julio de 2008 con discriminación de productos y cantidad de los mismos.

Que así mismo, esta Unidad empleó los datos más actualizados publicados en la página Web del DANE para determinar la demanda potencial máxima de combustibles líquidos asignable a un municipio o corregimiento, desarrollada por la Dirección de Censos y Demografía del Grupo de Proyecciones de Población y Estudios Demográficos, del Departamento Administrativo Nacional de Estadística.

Que, teniendo en cuenta que la Unidad de Planeación Minero Energética –UPME-, al tenor del Decreto No. 2658 de julio 18 de 2008, realizará la respectiva asignación de los volúmenes máximos de combustibles líquidos derivados del petróleo a las estaciones de servicio que previamente fueron relacionadas y enviadas en el listado indicado en este Decreto, por parte del Ministerio de Minas y Energía a esta Unidad, los cuales permanecerán vigentes hasta el año 2010, conforme con los procedimientos que sobre el particular señale el Gobierno Nacional, procederá a dar cumplimiento a dicha disposición aplicando, para su efecto, la metodología contenida en la Resolución UPME No. 0845 de



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA
UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA**

RESOLUCION No.

0614

(JUL. SEP. 2009)

“Por la cual se adicionan los Numerales 3 y 4 al Artículo Primero de la Resolución No. 0860 de octubre 10 de 2008, determinando el volumen de combustibles líquidos derivados del petróleo exentos de arancel, IVA e Impuesto global a unas estaciones de servicio ubicadas en el municipio de Cubará-Boyacá, que han sido convalidadas por el Ministerio de Minas y Energía para gozar de dicho beneficio.

octubre 10 de 2008, conforme a la facultad conferida mediante el decreto 386 de febrero 13 de 2007.

Que, teniendo en cuenta la relación de estaciones de servicio, enviada a esta Unidad por la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía, mediante oficio con radicado UPME No. 2008-126-005268-2 de octubre 09 de 2008, se determinaron los volúmenes máximos de combustibles exentos de los impuestos de IVA, Arancel y Global.

Que, en las anteriores condiciones al ser expedida la Resolución No. 0860 de octubre 10 de 2008, estableciendo los volúmenes máximos de combustibles líquidos derivados del petróleo exentos de Arancel, IVA y Global para el municipio de Cubará - Boyacá y su consecuente designación para las Estaciones de Servicio relacionadas por el Ministerio de Minas y Energía como beneficiarias de dicha exención, no fueron incluidas las estaciones de Servicio Automotriz El Ruiseñor y Cubareña, al no estar incluidas en el listado con el radicado UPME No. 2008-126-005268-2 de octubre 09 de 2008.

Que, según oficio enviado a esta Unidad por parte del Ministerio de Minas y Energía con radicado UPME No. 2009-126-002816-2, aclarado mediante oficio 2009-126-003255-2, se solicita incluir las estaciones de servicio Automotriz El Ruiseñor y Cubareña, dentro de la distribución de combustibles exentos de impuestos y de ser el caso se le adjudique volumen a las mismas, por encima del cupo del municipio.

La información empleada para las estaciones de servicio fue:

NUMERAL	NOMBRE EDS	CapAlm2 EDS	COMPRAS PROMEDIO (g/mes)
3	Automotriz El Ruiseñor	11.500	0
4	Cubareña	10.000	0

En las anteriores condiciones y ante el requerimiento hecho por el Ministerio de Minas y Energía – Dirección de Hidrocarburos y la correspondiente autorización para proceder a la asignación de volúmenes de combustibles exentos de arancel, IVA y global a las estaciones de servicio Automotriz El Ruiseñor y Cubareña del municipio de Cubará - Boyacá, la UPME ha de proceder de conformidad, adicionando los numerales 3 y 4 al artículo primero de la Resolución No. 0860 de octubre 10 de 2008.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR al Artículo Primero de la Resolución No. 0860 de octubre 10 de 2008, los Numerales 3 y 4, determinando el volumen máximo de combustibles líquidos derivados del petróleo exentos de IVA, arancel y global, correspondiente a las estaciones de Servicio Automotriz El Ruiseñor y Cubareña, ubicadas



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA

RESOLUCION No.

0614

(1.1 SEP. 2009)

"Por la cual se adicionan los Numerales 3 y 4 al Artículo Primero de la Resolución No. 0860 de octubre 10 de 2008, determinando el volumen de combustibles líquidos derivados del petróleo exentos de arancel, IVA e Impuesto global a unas estaciones de servicio ubicadas en el municipio de Cubará-Boyacá, que han sido convalidadas por el Ministerio de Minas y Energía para gozar de dicho beneficio.

en el municipio de Cubará, Departamento de Boyacá, al ser convalidadas por el Ministerio de Minas y Energía - Dirección de Hidrocarburos, para gozar de dicho beneficio y la correspondiente distribución por parte de ECOPETROL, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, así:

NUMERAL	MUNICIPIO	ESTACIÓN DE SERVICIO	VOLUMEN MÁXIMO [Galones/mes]
	Cubará		
3		Automotriz El Ruiseñor	22.777
4		Cubareña	19.806

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente la presente resolución a los propietarios y/o representantes legales de las correspondientes estaciones de servicio, advirtiéndoles que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. De no ser posible la notificación personal, notifíquese por edicto.

ARTÍCULO TERCERO. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y, deroga las disposiciones que le sean contrarias y, tendrá vigencia hasta que sean establecidos nuevos volúmenes en forma global, tal y como lo dispone el inciso segundo del Parágrafo Transitorio Tercero del Decreto 4723 de diciembre 26 de 2005 en concordancia con el Decreto 2658 de 2008 y, las normas que sobre el particular expida el Gobierno Nacional.

COPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1.1 SEP. 2009

Dado en Bogotá D.C., a los

ALIRIO DELMAR FONSECA MEJÍA
Director General

Preparó: LARC

Revisó: JAS

Revisó: JECA